



artículo

David Guitart

Director de Seguros de BDO

El tratamiento de los impuestos diferidos

En la actualidad la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos no dispone de normas de valoración que aseguren un tratamiento homogéneo por parte de las Entidades Aseguradoras, pudiendo diferir ampliamente los modelos de justificación y por tanto en los importes considerados para dicho ajuste, derivando en que el mercado español sea uno de los que mayor importe se registra en el capital de solvencia obligatorio.

A 31 de diciembre de 2018 la capacidad de absorción de pérdidas ha sido por primera vez objeto de revisión. Este hecho, ligado a la incertidumbre regulatoria, ha derivado en una disminución de la utilización de dicha capacidad, ya sea a través de modificaciones en los modelos de justificación por la aplicación del criterio de prudencia, recomendado por el revisor, o por la dificultad de desarrollar los correspondientes modelos de justificación.

Ante esta situación, el pasado 18 de junio se publicó el Reglamento Delegado (UE) 2019/981, el cual modifica los artículos 207, 260, 297 y 311, incorporando nuevas disposiciones en relación a la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos, el cual entrará en vigor el próximo 1 de enero de 2020.

“ Las modificaciones del Reglamento Delegado tendrán un impacto significativo en la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos y por tanto en la solvencia de las Entidades, siendo necesario recalibrar los modelos actuales y valorar el impacto en la solvencia en la Entidad, antes de su entrada en vigor. ”

Dichas modificaciones, regulan los aspectos básicos del modelo de justificación de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos, tales como:

- Las hipótesis a utilizar en las proyecciones post-estrés para evaluar los beneficios imponibles futuros probables.
- El horizonte temporal a considerar para evaluar los beneficios imponibles futuros probables.
- El tratamiento del nuevo negocio.
- La tasa de rentabilidad de las inversiones.
- Asimismo, regula otros aspectos del Sistema de Gestión de Riesgos, tales como la necesidad de establecer la política de gestión de riesgos en relación con los impuestos diferidos teniendo en cuenta la capacidad de absorción de pérdidas de dichos impuestos diferidos. En particular, deberá determinarse las responsabilidades en cuanto a la evaluación de las hipótesis subyacentes utilizadas para la proyección de los beneficios imponibles futuros.

Valoración de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos a considerar en el capital de solvencia obligatorio

Antes de desarrollar el enfoque metodológico, es necesario introducir los conceptos que se utilizarán, dado que el término «impuestos diferidos» se utiliza en Solvencia II en dos contextos: en primer lugar, para describir los elementos del balance de Solvencia II y, en segundo lugar, en conexión con el cálculo de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos. Para evitar confusión, la Directriz, EIOPA-Bos-14/177, introduce el término «impuesto diferido nocial» para los elementos utilizados en el cálculo del ajuste del CSO por la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos. Por tanto, en adelante, por «impuestos diferidos nociales» se entenderá la suma de los productos de todos los tipos de impuestos pertinentes y todos los cambios pertinentes y significativos en las diferencias temporales entre la valoración de Solvencia II y la valoración para el cálculo de los impuestos resultantes de la pérdida instantánea.

Asimismo, consideramos únicamente una sola tasa impositiva, del 25%, los impuestos diferidos nociales se representan por el producto del tipo impositivo y las pérdidas descritas en el artículo 207, apartado 1, de las Medidas de ejecución.

El enfoque indicado a continuación, se ha desarrollado a partir de las Directrices sobre la capacidad de absorción de los impuestos diferidos, EIOPA-Bos-14/177.

La metodología propuesta, parte de una primera justificación a través de los pasivos por impuestos diferidos y en el caso de que estos no sean suficientes, del reconocimiento de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos mediante beneficios futuros, tal y como se refleja a continuación:

1. Reconocimiento de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos mediante compensación

La Entidad reconoce los activos por impuestos diferidos nociales según su naturaleza temporal. El reconocimiento se basa en la permisibilidad de la compensación de los activos por impuestos diferidos frente a pasivos por impuestos diferidos, anteriores, actuales o potenciales.

En base a ello, debe realizarse un primer estudio con el fin de evaluar si los pasivos por impuestos diferidos registrados en el Balance Económico permiten justificar los activos por impuestos diferidos ncionales.

Por tanto, las Entidades deben evaluar si los pasivos por impuestos diferidos registrados en el balance son suficientes para cubrir los activos por impuestos diferidos registrados en el Balance de Solvencia II, así como los activos ncionales (activos por impuestos diferidos generados por la pérdida instantánea (BSCR + Operacional). En el supuesto, de que los pasivos por impuestos diferidos no sean suficientes, la Entidad deberá llevar a cabo la evaluación de los beneficios futuros, con el fin de justificar la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos. En el supuesto, de que dichos beneficios futuros no sean suficientes, deberá limitarse la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos.

2. Reconocimiento de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos mediante beneficios futuros

En el supuesto de que el enfoque de compensación, no resulte suficiente para reconocer los activos por impuestos diferidos ncionales, debe llevarse a cabo un análisis con el fin de reconocer los activos por impuestos diferidos ncionales en la medida en la que sea probable que existan suficientes beneficios imponibles futuros disponibles después de sufrir la pérdida instantánea.

Para llevar a cabo el reconocimiento de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos mediante beneficios futuros, la Entidad deberá en primer lugar, trasladar la pérdida instantánea, a los estados financieros proyectados conforme el plan comercial. Es decir, deberá establecerse una metodología consistente y documentada del procedimiento seguido por la Entidad para trasladar dicha pérdida instantánea al primer ejercicio posterior al cierre de la valoración, en adelante a dicho escenario se le denominará proyección post-estrés.

Una vez trasladada la pérdida, deben proyectarse los estados financieros hasta el horizonte temporal permitido y conforme las hipótesis establecidas normativamente, con el fin de obtener los beneficios futuros que generaría la Entidad una vez producida la pérdida instantánea.

Es en este punto, es donde las modificaciones del Reglamento Delegado (UE) 2019/981 han incorporado una serie de limitaciones, que generan diferencias significativas entre los modelos implantados actualmente en las Entidades y los modelos que deberán desarrollar para dar cumplimiento a los nuevos requisitos normativos, siendo dichas limitaciones las siguientes:

- No se asumirán nuevas ventas de negocio aparte de las previstas a efectos de la planificación de la actividad.
- No se asumirán nuevas ventas de negocio más allá del horizonte temporal de la planificación de la actividad y más allá de un **máximo de cinco años**.
- Cuando, el horizonte temporal de las proyecciones para los beneficios procedentes de nuevas actividades sea más amplio que el horizonte temporal de la planificación de su actividad, se fijará para las proyecciones un horizonte temporal limitado y se aplicarán los descuentos adecuados a los beneficios de las nuevas actividades previstas más allá del horizonte temporal de la

planificación de la actividad de la empresa. Se asumirá que dichos descuentos aumentarán cuanto más en el futuro se proyecten los beneficios.

- Se asumirá que la tasa de rentabilidad de las inversiones, como consecuencia de la pérdida, es igual a la rentabilidad implícita de los tipos a plazo derivados de la estructura temporal pertinente de tipos de interés sin riesgo obtenida después de la pérdida, salvo que la empresa de seguros o reaseguros pueda aportar pruebas fiables de una rentabilidad probable por encima de la rentabilidad implícita.
- No se aplicarán hipótesis que sean más favorables que las utilizadas para la valoración y la utilización de activos por impuestos diferidos de conformidad con el artículo 15 del Reglamento Delegado, es decir no se podrán aplicar hipótesis más favorables que la establecidas en la planificación de la actividad de la empresa.
- Se deberá tener en cuenta cualquier disposición legal o reglamentaria sobre los plazos aplicables a la compensación de pérdidas fiscales no utilizadas y de créditos fiscales no utilizados procedentes de ejercicios anteriores.

“No se asumirán nuevas ventas de negocio aparte de las previstas a efectos de la planificación de la actividad ni más allá de un máximo de cinco años”

Una vez evaluados los beneficios futuros tras la pérdida instantánea, se debe proceder a calcular el importe justificable de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos que la Entidad puede justificar, tal y como se muestra a continuación:

Proyecciones Post - Estrés a 31/12/2018 - 000€	2019	2020	2021	2022	2023
Resultado del ejercicio antes de impuestos	-28.394	7.234	8.564	9.232	9.467
Impuesto sobre Beneficios (25%)		1.809	2.141	2.308	2.367
Limitación Fiscal compensación BINS (según volumen Entidad)		50%	50%	50%	50%
Impuesto Diferido Justificable (Resultado * 25% * 50%)		904	1071	1154	1.183
Total Impuesto Diferido Justificable	-4.312				

En este ejemplo, se ha limitado el horizonte temporal a la planificación de la Entidad. Adicionalmente, se han considerado las limitaciones fiscales en relación a la compensación de las bases imponibles negativas.

En el momento de desarrollar los modelos y considerar el horizonte temporal es importante tener en cuenta la utilidad del mismo, que no es otra, que evaluar el ajuste al capital de solvencia obligatorio por la capacidad de absorción de pérdidas, el cual debe conservar el nivel de confianza del 99,5%, por lo que la incertidumbre de los beneficios futuros debe ser minimizada.

Las Entidades Aseguradoras deben afrontar un nuevo esfuerzo en lo que se refiere a las exigencias de capital, que podría mermar la solvencia de la Entidad, en un momento ya altamente complejo, dado el actual escenario de tipos bajos al que está sometido el sector. Las Entidades deberán adaptar sus modelos de justificación de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos a los nuevos requerimientos establecidos en el Reglamento Delegado, y en su caso afrontar el incremento del Capital de Solvencia Obligatorio derivado de la disminución del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos. Esta nueva norma, en lo referente a los impuestos diferidos, entrará en vigor el 1 de enero de 2020, sin embargo, la Entidades deberán llevar a cabo un análisis del impacto antes de su entrada en vigor, con el fin de tomar las medidas oportunas, para seguir garantizando la solvencia de la Entidad.

Consideramos, que el mayor impacto vendrá dado por las limitaciones en el horizonte temporal de las nuevas actividades, el cual no deberá sobrepasar la planificación de la actividad de la Entidad, con un límite de cinco años. Esta limitación, conllevará una disminución de los beneficios del nuevo negocio, al verse limitado su horizonte temporal.

Asimismo, algunas Entidades han estado considerando hipótesis de reducción de gastos, incremento de primas, etc. una vez producida la pérdida instantánea, con el fin de reforzarse patrimonialmente. Sin embargo, la nueva norma establece que las hipótesis en ningún caso podrán ser más favorables que las establecidas en la planificación de la actividad.

Bajo nuestro punto de vista, esta nueva regulación permitirá una cierta homogenización y seguridad en los modelos a utilizar para la justificación de la capacidad de absorción de pérdidas. Sin embargo, aún hay aspectos pendientes de regular que quedan bajo el criterio de la Entidad como puede ser, el comportamiento de la siniestralidad, del tomador, de los gastos de explotación, entre otros.

“ Las Entidades Aseguradoras deberán afrontar un nuevo esfuerzo en las exigencias de capital, en un momento altamente complejo, dado el actual escenario de tipos bajos. ”
